

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
100 Chelines austriacos	231,325	232,021
100 Escudos portugueses	208,647	209,275
1 Dólar de cuenta (1)	59,778	59,958
1 Dirham (2)	11,901	11,937

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Grecia, Hungría, Méjico, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral, establecido por el Convento de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 11 de mayo de 1964

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 11 al 17 de mayo de 1964, salvo aviso en contrario:

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	55,08	55,38
1 Franco francés,	12,11	12,17
100 Francos C. F. A.	22,27	22,49
1 Libra esterlina (1)	167,21	168,04
1 Franco suizo	13,83	13,90
100 Francos belgas	119,55	120,74
1 Marco alemán	14,98	15,05
100 Liras italianas	9,46	9,56
1 Florín holandés	16,41	16,49
1 Corona sueca	11,56	11,62
1 Corona danesa	8,61	8,65
1 Corona noruega	8,28	8,32
1 Marco finlandés	18,35	18,53
100 Chelines austriacos	228,70	230,98
100 Escudos portugueses	207,85	208,89
1 Dirham	9,66	9,76
100 Cruzeiros	3,65	3,70
1 Peso mejicano	4,60	4,65
1 Peso colombiano	5,18	5,23
1 Peso uruguayo	2,85	2,88
1 Sol peruano	1,90	1,92
1 Bolívar	12,78	12,91
1 Peso argentino	0,37	0,38
100 Dracmas griegos	197,25	198,20

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland

Madrid, 11 de mayo de 1964.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se ordena el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 23 de diciembre de 1963

Ilmo. Sr.: En los recursos administrativos, números 5.931 y 5.933 acumulados, promovidos entre partes: de una, como demandantes, doña Victoria Aguil Cabello, representada por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, bajo la dirección de Letrado, y por la «Inmobiliaria Jubán, S. A.» de Construcciones (JUBANSA), representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez y dirigida por Letrado, y otra parte, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, versando el pleito sobre revocación de la Orden del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, relativa al justiprecio de finca expropiada por la Entidad Inmobiliaria a la demandante primeramente mencionada para la construcción de un grupo de viviendas en el antiguo término de Fuencarral, hoy Madrid, Paraje de Valdelobos y sitio denominado El Sacedal; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto en nombre y representación de doña Victoria Aguil Cabello contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno, so-

bre justiprecio de la finca de su propiedad situada en el antiguo término municipal de Fuencarral, hoy Madrid, paraje de Valdelobos, lugar de El Sacedal, de dos mil ochocientos veinte metros cuadrados de superficie, expropiada con declaración de urgencia, por «Inmobiliaria Jubán, S. A. de Construcciones», al amparo del Decreto del Ministerio de Trabajo de veintinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y tres y ocupada el siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, debemos declarar y declaramos que dicha Orden ministerial no es conforme a derecho, y en su lugar declaramos como justiprecio de la citada finca el de dieciocho pesetas metro cuadrado, con incremento en la cantidad resultante del tres por ciento por afección y con abono de los intereses legales desde la fecha de ocupación hasta la en que se verifique el pago, condenando a la mencionada Sociedad expropiante a dicho pago y desestimando el recurso promovido contra la propia Orden ministerial en nombre de la expresada Sociedad, sin hacerse especial imposición de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Evaristo Mozo.—Justino Merino.—Ginés Parra.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 16 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 21 de diciembre de 1963

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.894, promovido entre partes, de una, como demandante, don Felipe Pérez Guñales, por sí y en nombre de sus hijos menores, representado por el Procurador don José Tejedor Moyano y defendido por el Letrado señor Robles Fonseca, al que se ha acumulado el recurso de la misma clase, promovido por «Inmobiliaria Jubán, S. A.», representada por el Procurador don José de Murga Rodríguez y defendida por el Letrado don Emilio Lamo de Espinosa, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, ambos recursos sobre impugnación de la resolución del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno relativa al justiprecio de la finca propiedad de don Felipe Pérez Guñales e hijos, sita en el antiguo término municipal de Fuencarral, hoy Madrid; la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Jubán, S. A.», contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno y asimismo debemos estimar y estimamos, en parte, el interpuesto por don Felipe Pérez Guñales, por sí y en representación de sus menores hijos, contra la mencionada Orden ministerial, la que revocamos por no ser conforme a Derecho y, en su lugar, declaramos que el justiprecio que corresponde a la finca número 96, de una extensión de setenta y seis áreas, sesenta centiáreas, sita en el paraje de Valdelobos, del antiguo término municipal de Fuencarral, hoy anexionado a Madrid, en el de ciento sesenta y ocho mil quinientas veinte pesetas, a razón de veintidós pesetas el metro cuadrado, precio que se incrementará con el 3 por 100 de afección más el 5 por 100 de los intereses legales de aquella suma desde la fecha de la ocupación.

Y sin que proceda especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López; Manuel Cerviá; Juan de los Ríos; Eugenio Mora (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1964.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.